

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000864-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 12.5 AGO 2010

VISTO:

El Escrito con registro N° 06394, de fecha 03 de Agosto de 2010; e informa N° 903-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30 de Mayo de 2007; sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.MAY.2007, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 30.MAY.2007 (Fs. 01) el Gobierno Regional de Tumbes otorgó al Sr. CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por Fallecimiento, ascendente a la suma de SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.64.00) y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.64.00), por el fallecimiento de su señor padre Don TELESFORO SIMON NOBLECILLA MENDOZA, ocurrido el día 01.MAR.2007.

Que, mediante escrito con registro N° 06394, de fecha 03.AGO.2010, presentado ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Tumbes, el administrado CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO, SOLICITÓ el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 30.MAY.2007, la misma que fue debidamente notificada al administrado el 30.MAY.2007; por considerar que dicha resolución no se encuentra arreglada a derecho.

Que, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.1 de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) "Los administrados plantean la nulidad o el cuestionamiento de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Que, asimismo, el artículo 109.1° de la Ley N° 27444 establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000864** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

tumbes, 25 AGO 2010

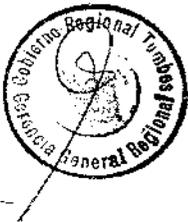
administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, de la misma forma, el artículo 206.1º de la Ley acotada, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207º.

Que, en ese sentido, el recurrente, a efecto de impugnar o cuestionar la Resolución Gerencial General Regional Nº 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 30.MAY.2007, debió interponer recurso de apelación y no una solicitud de reintegro; no obstante, en aplicación del artículo 213º de la Ley Nº 27444 "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por lo que, la solicitud de reintegro presentada por el administrado deberá calificarse como un recurso de apelación.

Que, por otro lado, es menester indicar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos que tienen como finalidad el cuestionamiento y nulidad de los actos administrativos, es de quince (15) días perentorios; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud presentada por el recurrente contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.MAY.2007, ha sido presentada después de más de tres años, cuando el plazo que establece la Ley Nº 27444 ya ha vencido; toda vez que, el cuestionamiento a dicha resolución debió efectuarse desde el día siguiente de su notificación 30.MAY.2007. En ese sentido, la norma es clara al señalar que vencido el plazo de quince (15) días hábiles perentorios para cuestionar o impugnar un acto o resolución administrativa, su interposición resulta ser IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

Que, en ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo que establece la ley, sin haberse cuestionado lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.MAY.2007 en su debido momento, ya no es procedente la interposición de cuestionamiento alguno; puesto que, dicha resolución ya ha quedado firme y consentida, adquiriendo la categoría de COSA DECIDIDA en sede administrativa; por lo que, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente. Asimismo, se advierte que la conducta del administrado resulta ser





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **000864** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

tumbes, **25 AGO 2010**

temeraria al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. Por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

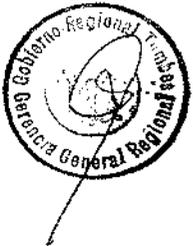
Que, mediante Informe N° 903-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12.AGO.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, el plazo de quince (15) días hábiles para cuestionar o impugnar el acto o la resolución administrativa recurrida, ya ha vencido; por lo que, la solicitud presentada por el administrado CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO resulta ser IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, la solicitud presentada por el administrado CESAR GUILLERMO NOBLECILLA MONTERO; contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00094-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 30.MAY.2007; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000864 -2010/GOB. REG. TUMBES P.

Tumbes, 25 AGO 2010

Artemio Costa Cury
Jefe de la Unidad Trámite Documental

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

